



LIGA REGIONAL DE FÚTBOL DR. ADRIAN BECCAR VARELA

Gral Paz 246 - Tel./Fax: (0353) 4898111 - X 2679 ATD - PASCANAS (CBA.)
Personaría jurídica N° 439 Serie "A" Afiliada a la A.F.A. - Adherida a la F.C.F.
E-mail: ligabeccarvarela@gmail.com

Boletín N°1220 - Fecha: 22/09/2026

Presidente: Sr. Aiassa Jesús María

Secretario: Sr. Farsaci Ricardo Andrés

Vocales Titulares: Rivero Oscar Luis, Cuello Jorge Esteban y Soda Santiago Nicolás

Se da lectura al acta anterior y se aprueba por unanimidad sin observaciones.

Resoluciones:

SANCIONADOS

Los casos resueltos por el Tribunal en esta sesión, en función de los artículos pertinentes del Reglamento de Transgresiones y Penas (R.T.P.) y de los artículos 32, 33 y 40 de la citada norma, son los siguientes:

GUILLERMO RENNY (WENCESLAO ESCALANTE)

Reina Sacha. 3 partidos Art. 200 A8.

CULTURAL RECREATIVO (LABORDE)

Albornoz Mateo. 1 partido Art. 207.

D'Andrea Felipe. 1 partido Art. 207.

Moreno Luis. 1 partido Art. 186, 260.

Gioacchini Guido. 3 partidos Art. 200 A3.

DEPORTIVO ARGENTINO (MONTE MAIZ)

Salomón Wilson. 3 partidos Art. 200 A1.

Díaz Andrés. 1 partido Art. 207.

SARMIENTO (ETRURIA)

Gauna Rodolfo. 3 partidos Art. 200 A3.

Rodríguez Ignacio. 1 partido Art. 186, 260.

OLIMPO (LABORDE)

Cabrera German. 1 partido Art. 207.

Urquiza Felipe. 1 partido Art. 207.

SPORTIVO CHAZON (CHAZON)

Tejeda Joel. 3 partidos Art. 200 A5.

---O---

EXPEDIENTE 14/2026 - BONESSO FRANCO ROBERTO – INFORME ARBITRAL

Y VISTO... el Expediente 14/2026 BONESSO FRANCO ROBERTO – INFORME ARBITRAL.

Y CONSIDERANDO... Que motiva este expediente el informe del Sr. Árbitro Lucas Quiroga de la C.A.F.C., relativo al partido disputado en fecha 13/09/2026 entre el local Club Atlético

Lambert (Monte Maíz) y el visitante Club Guillermo Renny (W. Escalante), por la fecha cinco del Campeonato Clausura de Primera División "Carlos Montenegro", zona Este.

Que en el Boletín N°1219 de fecha 15/09/2026 se solicitó al Sr. Árbitro que ratifique, rectifique y/o amplíe el informe arbitral.

En ese mismo Boletín el Tribunal dispuso citar a Franco Roberto Bonesso, jugador de Guillermo Renny, número de jugador Comet 7532474, para el día 22/09/2026, a fin de ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que el Sr. Árbitro ha ratificado el informe arbitral.

Que el jugador citado se presentó personalmente a efectuar su descargo, oportunidad en la cual ejerció ampliamente su derecho de defensa a través de una explicación pormenorizada de los hechos y de su interpretación de los mismos. De su postura surge su visión respecto a los hechos que, según el requerido, ocurrieron. También se pronunció sobre el modo en el cual se produjeron los hechos, lo cual mantiene algunas diferencias con lo informado pero dentro de un nivel válido y lógico de coherencia con la situación informada. El Tribunal valora positivamente la actitud asumida en la defensa en cuanto a no reconocer exactitud a los hechos informados pero sí reconocer su participación en los mismos, lo cual será tenido en cuenta a su favor al momento de cuantificar la sanción, debido a que resulta valorable que un jugador reconozca su responsabilidad.

Asimismo, en la misma audiencia, el requerido ofreció dos filmaciones de video en condición de video directo y en bruto, sin ninguna edición, los cuales fueron recepcionados por el Tribunal para agregarlos al presente expediente.

También es importante destacar que la prueba ofrecida y acompañada fue considerada por el Tribunal y resultó trascendental para no encuadrar la conducta en otro artículo que prevé una sanción más grave, aunque también se aclara que la declaración del requerido y la filmación solo modifican parcialmente los hechos informados por el Sr. Árbitro. Incluso hay una parte de la secuencia de los hechos que no resultó abarcada por la filmación en crudo que se produjo como prueba.

Este HTD tiene dicho, en línea y en consonancia con fallos del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal del Fútbol Argentino, que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario pueden desacreditarse, desvirtuarse y/o interpretarse de otro modo.

Que en el presente expediente se han probado hechos que resultan encuadrables en el artículo 185 del Reglamento de Transgresiones y Penas (en adelante, RTP), en función de los artículos 48 inciso a) Punto 1 y 49 inciso 2) del mismo cuerpo reglamentario. Por su parte, a través de los arts. 32 y 33, el RTP manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32). Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

Que la derivación razonada de este Tribunal sobre los hechos y las pruebas indica que en el presente supuesto resultan de aplicación distintos artículos del RTP, en función de los principios constitucionales de legalidad y exterioridad, que configuran la clara adecuación típica de los hechos con el dispositivo legal citado.

Finalmente, y no menos importante, vale destacar que este Tribunal efectúa en sus deliberaciones y en sus procesos decisorios un específico control respecto a la cuantificación la pena, con la finalidad de que cualquier sanción que llegue a imponer logre enmarcarse dentro del principio de razonabilidad, sin el cual perdería todo sentido la misma. En el presente expediente en particular, con el material probatorio disponible, los hechos guardan una relación clara de coherencia con los dispositivos legales aplicados y con la sanción impuesta.

Por lo expresado, SE RESUELVE: Sancionar a Franco Roberto Bonesso, jugador de Guillermo Renny, número de jugador Comet 7532474, por aplicación de los artículos 185, 48 inciso a) Punto 1 y 49 inciso 2) del RTP, con la pena de cinco (5) partidos de suspensión de los cuales ya ha cumplido un (1) partido en la fecha seis del campeonato por aplicación del art. 22 del reglamento citado, y por ello le resta cumplir cuatro (4) partidos.

OBSERVACIONES

1) Se informa que según Art. 77 del R.T.P. se intima a los siguientes clubes: Argentino (Monte Maíz), Guillermo Renny (Escalante), Cultural Recreativo (Laborde), Jorge Newbery (Ucacha), Sarmiento (Idiazábal) y Sarmiento (Etruria).

2) Con respecto a la nota ingresada en el Punto 1 de las Observaciones del Boletín Nro. 1219, y en atención a la ratificación del informe arbitral que presentó el Sr. Árbitro Facundo Tisera, se mantienen las sanciones aplicadas.

3) Con respecto a la nota ingresada en el Punto 2 de las Observaciones del Boletín Nro. 1218, y en atención a lo decidido por el Consejo de la Liga en su reunión del 14/09/2026, se dispone el archivo de la misma.

4) **IMPORTANTE.** Se informa que, como consecuencia de los reiterados pedidos de información respecto a tener por cumplida alguna sanción, este Tribunal resuelve solicitar a todos los Clubes que tales peticiones se hagan por escrito al correo electrónico del Tribunal (htdligabeccarvarela@gmail.com) HASTA el día martes a las 20:30 horas, en que comienza la sesión respectiva.

Finalizó la sesión a las 23:25 horas.

ÚNICA COMUNICACIÓN OFICIAL PARA CLUBES Y PARTES INTERESADAS